



MINISTERIO
DE FOMENTO



ALGECIRAS

N Reg 2152

Nº Doc: 201532003023 F Reg: 18/03/2015 10:4t

Nº Exp: 201511003250 Dest: 110/110

D.G.M.M



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Algeciras

RESOLUCIÓN DEL CAPITÁN MARÍTIMO DE ALGECIRAS POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS MARÍTIMAS C Y D PARA LOS BUQUES DE PASAJE QUE REALIZAN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES.

Considerando lo establecido en la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se determinan las zonas marítimas A, B, C y D para los buques de pasaje que realizan travesías entre puertos españoles, en relación a la aplicación del Real Decreto 1247/99 de 16 de julio, en su forma enmendada.

Teniendo presente el anexo de la Resolución arriba mencionada, así como la información estadística sobre datos oceanográficos obtenida de Puertos del Estado, en especial en lo relativo a la altura significativa de la ola en las aguas marítimas competencia de esta Capitanía Marítima.

Considerando, además, las características del litoral en relación a la definición establecida en el mencionado Real Decreto como lugar de abrigo.

Teniendo en cuenta, así mismo, que las condiciones meteorológicas tanto de viento y mar, como las de visibilidad y, que las corrientes pueden cambiar de manera muy importante en cortos espacios de tiempo en un escenario como el Estrecho y sus proximidades en el que, además, existe un intenso tráfico marítimo de todo tipo de buques.

Esta Capitanía Marítima, en aplicación de las atribuciones establecidas en el art. 266 del Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como en el art. 10 del R.D. 638/2007 de 18 de mayo por el que se regulan las Capitanías Marítima y Distritos Marítimos, por razones de seguridad marítima,

RESUELVE,

Establecer, en aplicación de la Resolución de 10 de mayo de 2004 de la Dirección General de la Marina Mercante, las zonas marítimas que a continuación se señalan:

1.- Zona Marítima C:

La franja de mar paralela a la costa que se extiende desde la línea de costa hasta las 5 millas mar adentro, delimitada al oeste por la línea que parte con rumbo 225º desde





MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Algeciras

el puente del río Zahara (latitud: 36° 08,3' N y longitud: 005° 50,8' W) y al este por la línea que parte con rumbo 135° desde Punta de la Chullera (latitud: 36° 18',7 N y longitud 005° 14',8 W), sin periodos restringidos durante el año.

2.- Zona marítima D:

La franja de mar paralela a la costa que se extiende desde la línea de costa hasta las 3 millas mar adentro, delimitada al oeste por la línea que parte con rumbo 225° desde el puente del río Zahara (latitud: 36° 08,3' N y longitud: 005° 50,8' W) y al este por la línea que parte con rumbo 135° desde Punta de la Chullera (latitud: 36° 18',7 N y longitud 005° 14',8 W), sin periodos restringidos durante el año.

La Bahía de Algeciras, entendida como la delimitada por la línea de costa y la enfilación Punta Carnero-Punta Europa, queda incluida dentro de esta zona marítima.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de la interposición del cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Algeciras a 16 de marzo de 2015

EL CAPITÁN MARÍTIMO,



- Julio Berzosa Navazo -